SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCION DE GERENCIA N° 062-2022-GG-SBCH

Chiclayo, 19 de Abril del 2022

VISTO:

La solicitud con Registro N° 22889, de fecha 08 de Febrero del 2022, la Servidora Victoria Castañeda Zamora, solicita el pago por concepto de incentivo económico por CAFAE-SBCH, el Informe Técnico N° 00030-2022-SBCH/URRHH, de fecha 10 de Marzo del 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Informe N° 121-2022-SBCH-OPP, de fecha 17 de Marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Informe Legal N° 031-2022-OAJ/SBCH, de fecha 16 de Marzo 2022, emitido por la Oficina Jurídica, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo el Memorándum N° 468-2022-SBCH-GG, con fecha 08 de Abril del 2022, emitido por la Gerencia General Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para la emisión del acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Setiembre del 2018, fue publicado en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia cuya finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan criterios homogénicos y estándares de calidad.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, si bien las Sociedades de Beneficencias son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera, no se constituyen como entidades públicas, en tal sentido las Sociedades de Beneficencia en la actualidad, no resultan aplicables las normas del estado, rigiéndose por lo establecido en el mencionado Decreto Legislativo N ° 1411.

Que, mediante solicitud con Registro N° 22889, de fecha 08 de Febrero del 2022, la Servidora Victoria Castañeda Zamora, solicita el pago por concepto de incentivo económico por CAFAE-SBCH, señalando que en su calidad de trabajadora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, con motivo de haber sido repuesta judicialmente bajo los alcances de la Ley N° 24041.

Que, de la situación jurídica de la Servidora, la solicitante a la fecha se tiene que se le ha reconocido judicialmente el derecho del vínculo laboral, que la trabajadora mantiene con nuestra institución, en la cual se le ha incluido a la planilla bajo el Decreto Legislativo N° 276, con categorización de contratada, bajo la aplicación de la Ley N° 24041, debiendo garantizarse los derechos y beneficios que por tal situación les corresponda.

Que, mediante Proveído N° 093-2022-P-SBCH, de fecha 10 de Febrero del 2022, emitido por la Presidencia solicita a la Gerencia General "Revisión legal de lo solicitado y trámite correspondiente.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

28 ABR 2022

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCION DE GERENCIA N° 062-2022-GG-SBCH

Que con Proveído N° 00005-2022-SBCH/GG, de fecha 15 de Febrero del 2022, la Gerencia General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Elaboración de Informe Legal, debiendo contener conclusiones y recomendaciones.

Que, mediante Informe N° 083-2022OAJ/SBCH, de fecha 21 de Febrero 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita el Informe Técnico Legal y escalafonario del Área de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe Técnico N° 00030-2022-SBCH/URRHH, de fecha 10 de Marzo del 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es de la opinión técnica legal que al contar la servidora Victoria Castañeda Zamora, con una sentencia judicial favorable respaldando su condición laboral como trabajadora contratada bajo el Decreto Legislativo N° 276 lo solicitado por la trabajadora del Régimen Laboral N° 276, respecto al pago de Asistencia Económica- CAFAE, es PROCEDENTE la solicitud sobre otorgamiento de Derecho de Incentivo Económico CAFAE, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para los trabajadores contratados, siendo que, además, tal medida responde, al carácter irrenunciable de los derechos laborales y el derecho a la igualdad ante la Ley, reconocido en nuestra Constitución Política. Recomendando a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir Informe Legal para que se proceda a cancelar el pago de Asistencia Económica-CAFAE, a favor de la servidora Victoria Castañeda Zamora.

Que, con Informe N° 149-2022OAJ/SBCH, de fecha 16 de Marzo 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe correspondiente sobre la disponibilidad presupuestal y financiera para el otorgamiento del CAFAE.

Con Informe N° 121-2022-SBCH-OPP, del 17 de Marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, menciona que la servidora Victoria Castañeda Zamora, no está incluida en el cuadro de beneficiarios de la Asignación económica del CAFAE para el año 2022, por tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para un posible pago de la recurrente y que de ser considerada procedente el pedido de la servidora por informe técnicos y legales de las Áreas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, estas serían fundamentos para la emisión del acto administrativo que le confiera el derecho y con la resolución administrativa emitida se gestionaría una modificación presupuestaria para incluir a la servidora recurrente como beneficiara de la asignación económica CAFAE.

Por lo que el otorgamiento del precitado incentivo, es posible de ser asumido por esta entidad sin que ello suponga quebrantamiento o transgresión de la normatividad vigente, por lo que deberá tenerse en cuenta el Decreto Legislativo 1411, en Art. 14 numeral.

Que mediante Informe Legal N° 031-2022-SBCH/OAJ, de fecha, 23 de Marzo 2022, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal sustentada en jurisprudencia, se tiene el expediente Nº 3741-2009-AA-TC- de fecha 18 de Octubre 201, ha dejado establecido en su

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

28 ABR 2022

RESOLUCION DE GERENCIA N° 062-2022-GG-SBCH

fundamento siete que ....."*los CAFAE constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad para beneficio de los mismos*"; **es asì que los montos otorgados por CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones ; por tanto este beneficio del CAFAE no forma parte de sus remuneraciones . De igual modo a través de la Casación 8362-2009-Ayacucho, emitida el 07 de diciembre del 2011, aborda los alcances del D.U. Nº 088-2001; referente al fondo de CAFAE, los mismos que constituyen precedentes vinculantes**; por lo cual señala es procedente, otorgar la asignación económica por CAFAE a la Servidora solicitante. Tambien se precisa que los Informes, opiniones legales emitidas no son materia determinantes ni vinculantes, circunscribiéndose al ámbito legal, correspondiendo la determinación y decisión a la Gestión.

Asimismo, precisa que según lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a la servidora Victoria Castañeda Zamora se le ha reconocido judicialmente el derecho de vínculo laboral incluyéndola en Planilla 276 con categorización de contratada bajo la Ley N° 24041, por lo que se rige a la normativa de ese régimen y a los beneficios que tuvieran lugar.

Los montos otorgados por CAFAE, a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo, sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en innumerables sentencias, tales como la emitida en el Expediente N° 3741-2009-PA/TC, de fecha 18/10/2010, en cuyo fundamento sétimo ha señalado lo siguiente:; "los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, ya que los fondos que se transfieren para su financiamiento, son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquellos en lo que los servidores prestan servicios, razón por la cual, el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivos tales beneficios (...)

Asimismo se deberá tener en cuenta que la Casación N° 087-2011, en su considerando Séptimo toma en cuenta el Decreto de Urgencia N° 88-2001, establece que el CAFAE, constituye una Organización Administrativa para Trabajadores en Actividad, para beneficios de los mismos.

Que, es necesario tener en cuenta que el desestimar lo peticionado afectaría los derechos constitucionales a la igualdad ante la ley, a una remuneración equitativo y suficiente y justa; a la igualdad de oportunidades sin discriminación; en tanto que la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, ya viene otorgando dicho concepto a un total de 26 servidores, siendo la peticionante incorporada la Planilla de Trabajadores Contratados del Decreto Legislativo N° 276, con anterioridad a la entrada de vigencia del D.L. N° 1411 en aplicación al Principio de la realidad, encontrándose ya antes bajo el Régimen Público.

En conclusión, sin perjuicio de lo expuesto , se tiene el Expediente N° 3741-2009-AATC-, ha dejado establecido en su fundamento siete que **...." los CAFAE, constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad para beneficio de los mismos"; es así que los montos otorgados por CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino**

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Ombegozo Chafloque
FEDATARIO

28 ABR 2022

RESOLUCION DE GERENCIA N° 062-2022-GG-SBCH

básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones; por tanto este beneficios del CAFAE no forma parte de sus remuneraciones. De igual modo a través de la Casación 8362-2009-Ayacucho, emitida el 07 de Diciembre del 2011, aborda los alcances del D.U. N° 088-2001; referente al CAFAE, los mismos que constituyen precedentes vinculantes; por lo cual es **PROCEDENTE, otorgar la asignación económica por CAFAE a la servidora solicitante.**

Por otro lado, el Informe N° 196-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de Enero del 2019, ha señalado como conclusiones que, las normas que regulan el incentivo único otorgado por CAFAE, no realizan una distinción expresa respecto de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, por lo que podría entenderse que estos servidores también pueden percibir incentivos o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, sobre este extremo el presente informe de SERVIR, deberá ser considerado como presente dado que, a partir del 12 de Setiembre del 2018, mediante el Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencias son consideradas de régimen privadas.

En tal sentido, se tiene que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1411, establece que, los servidores/as o trabajadores /as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo ese régimen laboral; siendo así, para el presente caso y dado que la trabajadores solicitantes son servidores contratados y nombrados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, resulta aplicable lo dispuesto por la norma antes citada.

Al respecto tenemos que, mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 119-2018-SBCH, de fecha 18 de Julio del 2018, se precisó que los beneficiarios de los incentivos laborales-CAFAE, deban de cumplir con los siguientes requisitos:

I) Que los servidores se encuentren sujetos al Régimen de la carrera administrativa (vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales) regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

II) Ocupen en el Cuadro de Asignación de Personal CAP, de la entidad, una plaza destinada a funciones administrativas, en calidad de nombrado, encargo, destacado cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

III) No deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por Administración por resultados.

Siendo así, conforme a lo establecido el CAFAE, se encuentra regulado a través de normas de orden público, no obstante la organización, la forma de administrar y controlar los

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

28 ABR 2022

RESOLUCION DE GERENCIA N° 062-2022-GG-SBCH

recursos constituyen el Fondo de Asistencia y Estímulo, se sujetan a la normativa interna que para tal fin se han aprobado, en el caso de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a través del reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y estimulo – CAFAE.

Con respecto al reconocimiento y posterior pago de la Asignación Económica – CAFAE a los servidores contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, tenemos que estos incidirán directamente en el Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por lo que, previamente deberá realizarse de forma periódica, una evaluación económica y financiera, a fin de asegurar su disponibilidad y la sostenibilidad en el tiempo, de no ser así los montos que previamente se hayan otorgado, podrán ser objeto de reducción , en tanto se ponga en riesgo los servicios de protección social, la gestión de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, o se supere en el porcentaje máximo de 30% que exige el mencionado Decreto Legislativo, para gastos administrativos, ello teniendo en cuenta su carácter discrecional en cuanto a su pago, debiendo sujetarse a lo establecido en su Reglamento Interno CAFAE.

Se precisa que si bien es cierto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha incidido que dicho concepto no se encuentra presupuestado, no deja de ser menos cierto también que existe saldo presupuestal de acuerdo del incremento del incentivo laboral por lo que el otorgamiento del precitado incentivo es posible de ser asumido por esta entidad sin que ello suponga quebrantamiento y/o transgresión de la normatividad vigente.

Estando a lo antes señalado, mediante Memorándum N° 468-SBCH/GG, de fecha 08 de Abril del 2022, la Gerencia General dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución correspondiente al Reconocimiento del CAFAE a la servidora Victoria Castañeda Zamora, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por lo que se procede a emitir el acto resolutivo.

En consecuencia, por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Directorio N° 046-2022-GG-SBCH, de fecha 08 de Marzo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER E INCLUIR EN LA PLANILLA DE ASIGNACION ECONOMICA CAFAE, a partir del mes de Marzo 2022 a la servidora: Victoria Castañeda Zamora, inmersa bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N ° 276, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con las precisiones dispuestas en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 119-2018-P-SBCH, de fecha 18 de Julio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las gestiones necesarias en materia Presupuestaria, para el otorgamiento de esta Asignación económica.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

28 ABR 2022

Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE GERENCIA N° 062-2022-GG-SBCH

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, a la Oficina Administrativa, para que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dispongan el financiamiento, para el cumplimento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución se publique en la página WEB (www.https://www.sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

28 ABR 2022

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO